

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excopto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 29 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

CONVOCATORIA A OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por su S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca a oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, o alumnos con ejercicios aprobados, que por sí o por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles o estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor o el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del

pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes u Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor o el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, o tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, o los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí o por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península e islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, Licenciados o alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección legislativa del Ejército* número 422) y a las modificaciones, en la parte perceptiva del mismo establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección legislativa del Ejército* número 267), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo, a las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General, Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Aprobado por Real orden de 9 del actual el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y a reserva de lo que en su día puedan acordar las Cortes; la Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en circular del 12 de este mes, se ha servido señalar a esta provincia la cantidad de 766.113 pesetas sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria a los distritos municipales de la primera sección, y 1.421.331 por los mismos conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 2.187.444 pesetas.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido a la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada a cada uno, resultando gravada al 15'2325 por 100 para los distritos de la primera sección, y al 19'9040 por 100 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta a continuación, así como los modelos a que han de sujetarse los repartos individuales.

Para que estos se confeccionen con toda exactitud, se recuerda a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, observen lo dispuesto en la sección cuarta, capítulo 4.º, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, con las advertencias siguientes:

1.ª Tan pronto reciban los señores Alcaldes esta circular, convocarán bajo su presidencia a las Juntas periciales, procediendo inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este *Boletín*, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado a la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda; el mismo procedimiento se seguirá para las partidas fallidas aprobadas por esta Administración y las cantidades correspondientes por la condonación de contribuciones hecha por la Excm. Diputación provincial, por calamidad pública, a los pueblos de Andavías, Cubillos, Gema, Jambrina, Sanzoles y

Santa Clara de Avedillo, que importan en total 31.602'61 pesetas que han sido repartidas á los demás distritos municipales de la provincia.

4.^a Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, bajando el tipo de gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos establecidos por la Dirección, que son el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendiendo siempre en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.^a Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el art. 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó responsabilidades que les alcanzara, á virtud de los expedientes que al efecto habrían de instruirse.

6.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, rebajando una quinta parte á los hacendados forasteros, teniendo presente que en dicho recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

7.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, estendiéndose en papel de la clase 13.^a ó impresos á los que se unirá

el reintegro correspondiente; su copia y listas cobratorias en el de la clase 14.^a llamado de oficio ó impresos convenientemente reintegrados.

8.^a Las listas cobratorias han de ser tres, consignando en la 1.^a las cuotas de los contribuyentes hasta 3 pesetas; en la 2.^a los que pasen de 3 hasta 6 y en la 3.^a los restantes; los recibos talonarios de cada clase serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios.

9.^a Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos, habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

10.^a A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes: 1.^o Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.^o B.^o del Alcalde ó presidente de la Comisión de evaluación. 2.^o Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas. 3.^o Las tres listas cobratorias de que se trata en la prevención 8.^a. 4.^o Estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente de contribución territorial. 5.^o Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro, con arreglo al modelo. 6.^o Lista de los veinte mayores contribuyentes. 7.^o Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito, con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran; ó bien de no haberlas; teniendo presente que de aquellas porque tribute se extenderá los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias, y 8.^o Certificación del

acta de la sesión en que el Ayuntamiento y asociados hubiesen acordado imponer ó no el recargo municipal.

11.^a Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la prevención anterior, así como también certificación de haber estado expuestos al público, número del *Boletín* en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 24 de Junio próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente.

12.^o Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe, sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica, por más que el total resulte el mismo ó se cambie la clasificación de una á otra sección; en cualquiera de estos casos se devolverá para su rectificación, exigiendo las responsabilidades á quienes correspondan.

Espero del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales imprimirán á los trabajos de que se trata la mayor actividad, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta oficina, evitándose responsabilidades, que en otro caso habrá de exigírseles, puesto que de la aprobación de los citados documentos, en tiempo oportuno, depende la cobranza regular del primer trimestre de contribución.

Zamora 26 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Ricardo Calvar*.

Contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1894 á 1895.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.187.444 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 de Mayo de 1894 y circular de 12 del mismo.

SECCIÓN PRIMERA—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES	1 Riqueza rústica y colonia. PESETAS.	2 RIQUEZA PESETAS.	3 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. PESETAS.	4 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS.	5 Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	6 TOTAL cupo y recargo municipal. PESETAS.	7 8 AUMENTOS		9 TOTAL. PESETAS.	10 11 BAJAS		12 Total bajas. PESETAS.	13 TOTAL líquido repartido. PESETAS.
							Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. PESETAS.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. PESETAS.		
Abezames	46.401	1.888	48.289	7.355'62	»	»	127'97	»	7.483'59	»	»	7.483'59	
Alcañices	16.068	10.140	26.208	3.992'13	»	»	69'45	»	4.061'58	»	»	4.061'58	
Almaraz	35.926	7.795	43.721	6.659'81	»	»	115'86	»	6.775'67	»	»	6.775'67	
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.801	20.312	3.094'03	»	»	53'83	»	3.147'86	»	»	3.147'86	
Argañin	13.699	1.072	14.771	2.249'99	»	»	39'14	»	2.289'13	»	»	2.289'13	
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	7.975'28	»	»	138'75	»	8.114'03	»	»	8.114'03	
Aspariegos	55.963	8.727	64.690	9.853'90	»	»	171'43	»	10.025'33	»	»	10.025'33	
Abelón	46.804	24.830	71.634	10.911'64	»	»	189'83	»	11.101'47	»	»	11.101'47	
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.203'11	»	»	73'12	»	4.276'23	»	»	4.276'23	
Belver de los Montes	70.744	8.843	79.587	12.123'09	»	»	210'91	»	12.334	»	»	12.334	
Benavente	107.678	18.597	126.275	19.234'85	»	»	334'63	»	19.569'48	»	»	19.569'48	
Benialvo	49.933	19.491	69.424	10.575'01	»	»	183'97	»	10.758'98	»	»	10.758'98	
Boya	6.415	1.344	7.759	1.181'90	»	»	20'56	»	1.202'46	»	»	1.202'46	
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.653'81	»	»	46'17	»	2.699'98	»	»	2.699'98	
Bustillo del Oro	34.090	8.760	42.850	6.527'13	»	»	113'55	»	6.640'68	»	»	6.640'68	
Gabañas de Sayago	46.394	4.754	51.148	7.791'11	»	»	135'54	»	7.926'65	»	»	7.926'65	
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	6.549'98	»	»	113'95	»	6.663'93	»	»	6.663'93	
Cañizo	42.638	2.986	45.624	6.949'66	»	»	120'90	»	7.070'56	»	»	7.070'56	
Carbajales de Alba	57.897	15.290	73.187	11.148'21	»	»	193'95	»	11.342'16	»	»	11.342'16	
Castrogonzalo	56.935	16.985	73.920	11.259'87	»	»	195'89	»	11.455'76	»	»	11.455'76	
Castronuevo	42.223	2.116	44.339	6.753'94	»	»	117'50	»	6.871'44	»	»	6.871'44	
Cazurra	20.625	2.002	22.627	3.446'65	»	»	59'96	»	3.506'61	»	»	3.506'61	
Ceadea	30.995	21.947	52.942	8.064'39	»	»	140'30	»	8.204'69	»	»	8.204'69	
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	2.619'99	»	»	45'58	»	2.665'57	»	»	2.665'57	
Cubillos	27.473	8.481	35.954	5.476'69	»	»	»	»	5.476'69	4.926'59	»	550'10	
Cuelgamures	26.199	4.363	30.562	4.655'35	»	»	80'99	»	4.736'34	»	4.926'59	4.736'34	
Donado	6.705	1.982	8.687	1.323'24	»	»	23'02	»	1.346'26	»	»	1.346'26	
Escuadro	11.372	3.480	14.852	2.262'33	»	»	39'36	»	2.301'69	»	»	2.301'69	
Españaedo	20.716	8.343	29.059	4.426'42	»	»	77'01	»	4.503'43	»	»	4.503'43	
Faramontanos de Távora	22.119	6.990	29.109	4.434'03	»	»	77'14	»	4.511'17	»	»	4.511'17	
Ferreras de Abajo	22.336	1.678	24.014	3.657'93	»	»	63'64	»	3.721'57	»	»	3.721'57	
Ferreras de Arriba	17.580	4.715	22.295	3.396'08	»	»	59'08	»	3.455'16	»	»	3.455'16	
Fresno de Sayago	48.399	9.905	58.304	8.881'17	»	»	154'51	»	9.035'68	»	»	9.035'68	
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.188'47	»	»	55'47	»	3.243'94	»	»	3.243'94	
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	4.811'64	»	»	83'71	»	4.895'35	»	»	4.895'35	
Fuenteapeña	99.879	11.169	111.048	16.915'37	»	»	294'28	»	17.209'66	»	»	17.209'66	

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 8		9	10 11		12	13
	Riqueza rústica y colonia. PESETAS.	RIQUEZA pecuaria. PESETAS	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. PESETAS.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS	Rocargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	TOTAL cupo y ro-cargo municipal. PESETAS	AUMENTOS		TOTAL. PESETAS.	BAJAS		Total bajas. PESETAS.	TOTAL líquido repartido. PESETAS.
							Por el para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del repartido de más en el mismo período. PESETAS.	por 100 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período PESETAS.		
Fuentes de Ropel	113.653	11.193	124.846	19.017'17	»	»	330'84	»	19.348'01	»	»	»	19.348'01
Fuentes-secas	39.653	2.972	42.625	6.492'86	»	»	112'96	»	6.605'82	»	»	»	6.605'82
Hiniesta (La)	62.970	3.603	66.573	10.140'74	»	»	176'42	»	10.317'16	»	»	»	10.317'16
Jambrina	32.160	4.354	36.514	5.561'99	»	»	»	»	5.561'99	4.269'95	»	4.269'95	1.292'04
Gema	42.687	2.715	45.402	6.915'86	»	»	»	»	6.915'86	4.514'63	»	4.514'63	2.401'23
Justel	13.354	2.038	15.392	2.344'58	»	»	40'79	»	2.385'37	»	»	»	2.385'37
Lanseros	10.598	3.067	13.665	2.081'52	»	»	36'21	»	2.117'73	»	»	»	2.117'73
Losacino	39.093	6.961	46.054	7.015'18	»	»	122'04	»	7.137'22	»	»	»	7.137'22
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.074'38	»	»	53'48	»	3.127'86	»	»	»	3.127'86
Madridanos	70.040	5.270	75.310	11.471'59	»	»	199'57	»	11.671'16	»	»	»	11.671'16
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.689'02	»	»	81'57	»	4.770'59	»	»	»	4.770'59
Malva	64.176	7.753	71.929	10.956'58	»	»	190'61	»	11.147'19	»	»	»	11.147'19
Matilla de Arzón	35.071	6.095	41.166	6.270'60	»	»	109'09	»	6.379'69	»	»	»	6.379'69
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	3.945'67	»	»	68'64	»	4.014'31	»	»	»	4.014'31
Mayalde	22.775	8.748	31.523	4.801'73	»	»	83'54	»	4.885'27	»	»	»	4.885'27
Mogatar	12.989	4.086	17.075	2.600'97	»	»	45'25	»	2.646'22	»	»	»	2.646'22
Monfarracinos	32.482	3.338	35.820	5.456'28	»	»	94'92	»	5.551'20	»	»	»	5.551'20
Montamarta	45.663	14.765	60.428	9.204'69	»	»	160'13	»	9.364'82	»	»	»	9.364'82
Moral de Sayago	22.318	1.087	23.405	3.565'17	»	»	62'02	»	3.627'19	»	»	»	3.627'19
Moraleja del Vino	81.417	4.281	85.698	13.053'94	»	»	227'10	»	13.281'04	»	»	»	13.281'04
Morales del Vino	65.778	4.519	70.297	10.707'98	»	»	186'29	»	10.894'27	»	»	»	10.894'27
Moralina	34.882	1.291	36.173	5.510'06	»	»	95'86	»	5.605'92	»	»	»	5.605'92
Moreruela de Távara	69.136	17.835	86.971	13.247'86	»	»	230'47	»	13.478'33	»	»	»	13.478'33
Moreruela los Infanzones	21.994	4.374	26.368	4.016'52	»	»	69'88	»	4.086'40	»	»	»	4.086'40
Muelas de los Caballeros	13.701	6.966	20.667	3.148'10	»	»	54'77	»	3.202'87	»	»	»	3.202'87
Muga de Sayago	47.831	2.729	50.560	7.701'56	»	»	133'98	»	7.835'54	»	»	»	7.835'54
Olmillos de Castro	24.004	5.753	29.757	4.532'74	»	»	78'86	»	4.611'60	»	»	»	4.611'60
Otero de Bodas	11.858	2.935	14.793	2.253'36	»	»	39'20	»	2.292'56	»	»	»	2.292'56
Otero de Sariegos	15.535	1.319	16.854	2.567'29	»	»	44'66	»	2.611'95	»	»	»	2.611'95
Palacios del Pan	46.092	5.201	51.293	7.813'20	»	»	135'93	»	7.949'13	»	»	»	7.949'13
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	3.385'11	»	»	58'89	»	3.444	»	»	»	3.444
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	4.082'31	»	»	71'02	»	4.153'33	»	»	»	4.153'33
Peleas de Abajo	32.768	2.936	35.704	5.438'61	»	»	94'62	»	5.533'23	»	»	»	5.533'23
Pereruela	52.504	18.622	71.126	10.834'26	»	»	188'48	»	11.022'74	»	»	»	11.022'74
Pías	19.631	4.410	24.041	3.662'04	»	»	63'71	»	3.725'75	»	»	»	3.725'75
Piñero	33.993	11.153	45.146	6.876'86	»	»	119'64	»	6.996'50	»	»	»	6.996'50
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.343'71	»	»	92'96	»	5.436'67	»	»	»	5.436'67
Porto	20.908	6.127	27.035	4.118'11	»	»	71'64	»	4.189'75	»	»	»	4.189'75
Pozo-antiguo	70.723	16.692	87.415	13.315'49	»	»	231'65	»	13.547'14	»	»	»	13.547'14
Prado	18.788	1.024	19.812	3.017'87	»	»	52'50	»	3.070'37	»	»	»	3.070'37
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	5.747'99	»	»	100	»	5.847'99	»	»	»	5.847'99
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.425'18	»	»	59'59	»	3.484'77	»	»	»	3.484'77
Rabanales	60.580	14.571	75.151	11.447'37	»	»	199'15	»	11.646'52	»	»	»	11.646'52
Rábano de Aliste	27.937	17.406	45.343	6.906'87	»	»	120'16	»	7.027'03	»	»	»	7.027'03
Revellinos	30.512	2.725	33.237	5.062'83	»	»	88'08	»	5.150'91	»	»	»	5.150'91
Ricobayo	5.330	7.687	13.017	1.982'82	»	»	34'50	»	2.017'32	»	»	»	2.017'32
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	3.993'80	»	»	69'48	»	4.063'28	»	»	»	4.063'28
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.081'51	»	»	18'82	»	1.100'33	»	»	»	1.100'33
San Martín Valderaduey	28.545	1.942	30.487	4.643'93	»	»	80'79	»	4.724'72	»	»	»	4.724'72
San Marcial	20.495	4.496	24.991	3.806'75	»	»	66'23	»	3.872'98	»	»	»	3.872'98
San Vicente del Barco	25.582	13.498	39.080	5.952'87	»	»	103'56	»	6.056'43	»	»	»	6.056'43
Sanzoles	52.175	6.375	58.550	8.918'63	»	»	»	»	8.918'63	8.282'24	»	8.282'24	636'39
Santa Clara de Avedillo	38.596	4.104	42.700	6.504'28	»	»	»	»	6.504'28	4.110'65	»	4.110'65	2.393'63
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.416'63	»	»	42'04	»	2.458'67	»	»	»	2.458'67
Távara	31.799	19.387	51.186	7.796'90	»	»	135'64	»	7.932'54	»	»	»	7.932'54
Tamame	19.853	13.991	33.844	5.155'29	»	»	89'69	»	5.244'98	»	»	»	5.244'98
Torrebrades	18.249	13.822	32.071	4.885'22	»	»	84'99	»	4.970'21	»	»	»	4.970'21
Torres del Carrizal	21.738	5.470	27.208	4.144'46	»	»	72'10	»	4.216'56	»	»	»	4.216'56
Trabazos	45.997	4.773	50.770	7.733'54	»	»	134'54	»	7.868'08	»	»	»	7.868'08
Valcabado	19.168	1.767	20.935	3.188'92	»	»	55'48	»	3.244'40	»	»	»	3.244'40
Valdescorriel	52.461	6.595	59.056	8.995'74	»	»	156'50	»	9.152'24	»	»	»	9.152'24
Vegalatrave	14.905	5.105	20.010	3.048'02	»	»	53'03	»	3.101'05	»	»	»	3.101'05
Videmala	14.765	3.188	22.953	3.496'34	»	»	60'83	»	3.557'17	»	»	»	3.557'17
Villadepera	36.099	10.682	46.781	7.125'92	»	»	123'97	»	7.249'89	»	»	»	7.249'89
Villalazán	25.465	1.791	27.256	4.151'78	»	»	72'23	»	4.224'01	»	»	»	4.224'01
Villalobos	129.201	10.766	139.967	21.320'58	»	»	370'91	»	21.691'49	»	»	»	21.691'49
Villalpando	181.212	23.454	204.666	31.175'84	»	»	542'36	»	31.718'20	»	»	»	31.718'20
Villalube	63.021	6.588	69.609	10.603'19	»	»	184'46	»	10.787'65	»	»	»	10.787'65
Villamayor de Campos	72.396	10.862	83.258	12.682'27	»	»	220'63	»	12.902'90	»	»	»	12.902'90
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	3.428'68	»	»	59'65	»	3.488'33	»	»	»	3.488'33
Villanueva de las Peras	11.238	468	11.706	1.783'11	»	»	31'02	»	1.814'13	»	»	»	1.814'13
Villaralbo	51.873	3.874	55.747	8.491'66	»	»	147'73	»	8.639'39	»	»	»	8.639'39
Villardondiego	66.461	10.290	76.751	11.691'10	»	»	203'39	»	11.894'49	»	»	»	11.894'49
Villar de Fallaves	37.191	1.798	38.989	5.939'10	»	»	103'32	»	6.042'42	»	»	»	6.042'42
Villardiegua la Ribera	19.307	7.639	26.946	4.104'55	»	»	71'41	»	4.175'96	»	»	»	4.175'96
Villárdiga	30.764	3.032	33.796	5.147'98	»	»	89'56	»	5.237'54	»	»	»	5.237'54
Villarino tras la Sierra	16.341	5.464	21.805	3.321'44	»	»	57'78	»	3.379'22	»	»	»	3.379'22
Villarrín de Campos	58.356	9.526	67.882	10.340'12	»	»	179'89	»	10.520'01	»	»	»	10.520'01
Villaseco	24.634	6.770	31.404	4.783'64	»	»	83'22						

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES	1 Riqueza rústica y colonia. PESETAS.	2 RIQUEZA pecuaria. PESETAS.	3 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. PESETAS.	4 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS.	5 Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	6 TOTAL cupo y recargo municipal. PESETAS.	7 8 AUMENTOS		9 TOTAL. PESETAS.	10 11 BAJAS		12 Total bajas. PESETAS.	13 TOTAL líquido repartido. PESETAS.
							Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. PESETAS.	por 100 Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período. PESETAS.		
Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.091'56	»	»	65'25	»	4.966'81	»	»	»	4.966'81
Alfaraz	39.281	2.912	42.193	8.398'09	»	»	111'81	»	8.509'90	»	»	»	8.509'90
Algodre	19.962	4.753	24.715	4.919'28	»	»	65'49	»	4.984'77	»	»	»	4.984'77
Almeida	44.777	8.123	52.900	10.529'22	»	»	140'19	»	10.669'41	»	»	»	10.669'41
Andavías	17.072	8.842	25.914	5.157'93	»	»	»	»	5.157'93	5.157'93	»	5.157'93	»
Arcenillas	28.431	2.115	30.566	6.083'86	»	»	81	»	6.164'86	»	»	»	6.164'86
Argujillo	57.389	9.448	66.837	13.303'23	»	»	177'12	»	13.480'35	»	»	»	13.480'35
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.672'84	»	»	75'52	»	5.748'36	»	»	»	5.748'36
Arquillosos	26.477	4.428	30.905	6.151'33	»	»	81'90	»	6.233'23	»	»	»	6.233'23
Asturianos	31.572	3.327	34.899	6.946'29	»	»	92'48	»	7.038'77	»	»	»	7.038'77
Ayoo de Vidriales	21.485	5.181	26.666	5.307'60	»	»	70'66	»	5.378'26	»	»	»	5.378'26
Badillo de la Guarena	56.240	7.197	63.437	12.626'50	»	»	168'11	»	12.794'61	»	»	»	12.794'61
Barcial del Barco	14.538	3.000	17.538	3.490'76	»	»	46'48	»	3.537'24	»	»	»	3.537'24
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.418'07	»	»	72'14	»	5.490'21	»	»	»	5.490'21
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	5.057'61	»	»	67'34	»	5.124'95	»	»	»	5.124'95
Bermillo de Sayago	20.106	7.024	27.130	5.399'95	»	»	71'89	»	5.471'84	»	»	»	5.471'84
Bóveda (La)	68.727	1.249	69.976	13.928'03	»	»	185'44	»	14.113'47	»	»	»	14.113'47
Breto	20.692	3.794	24.486	4.873'70	»	»	64'89	»	4.938'59	»	»	»	4.938'59
Brime y Sog	11.025	4.500	15.525	3.090'10	»	»	41'14	»	3.131'24	»	»	»	3.131'24
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.390'47	»	»	31'83	»	2.422'30	»	»	»	2.422'30
Camarzana	34.353	5.434	39.787	7.919'20	»	»	105'44	»	8.024'64	»	»	»	8.024'64
Cañal	49.910	4.888	54.798	10.906'99	»	»	145'21	»	11.052'20	»	»	»	11.052'20
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.722'62	»	»	62'88	»	4.785'50	»	»	»	4.785'50
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.397'01	»	»	45'23	»	3.422'24	»	»	»	3.422'24
Casaseca de Campean	38.242	1.946	40.188	7.999'02	»	»	106'50	»	8.105'52	»	»	»	8.105'52
Casaseca de las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.632'58	»	»	101'62	»	7.734'20	»	»	»	7.734'20
Castrillo de la Guarena	29.269	2.715	31.984	6.366'10	»	»	84'76	»	6.450'86	»	»	»	6.450'86
Castroverde de Campos	115.838	10.100	125.938	25.066'70	»	»	333'74	»	25.400'44	»	»	»	25.400'44
Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.999'53	»	»	159'76	»	12.159'29	»	»	»	12.159'29
Cerecinos del Carrizal	20.250	4.289	24.539	4.884'24	»	»	65'03	»	4.949'27	»	»	»	4.949'27
Cionál	13.155	1.944	15.099	3.005'30	»	»	40'01	»	3.045'31	»	»	»	3.045'31
Cerezal de Aliste	17.879	6.880	24.759	4.928'03	»	»	65'61	»	4.993'64	»	»	»	4.993'64
Cobrerros	57.822	13.007	70.829	14.097'80	»	»	187'70	»	14.285'50	»	»	»	14.285'50
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.822'78	»	»	37'58	»	2.860'36	»	»	»	2.860'36
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.928'06	»	»	52'30	»	3.980'36	»	»	»	3.980'36
Coomonte	30.385	11.473	41.858	8.331'42	»	»	110'92	»	8.442'34	»	»	»	8.442'34
Corese	63.666	6.047	69.713	13.875'68	»	»	184'74	»	14.060'42	»	»	»	14.060'42
Corrales	69.531	10.197	79.728	15.869'06	»	»	211'28	»	16.080'34	»	»	»	16.080'34
Cotanes del Monte	19.663	4.730	24.393	4.855'18	»	»	64'64	»	4.919'82	»	»	»	4.919'82
Cubo de Benavente	14.558	1.168	15.726	3.130'12	»	»	41'67	»	3.171'79	»	»	»	3.171'79
Cubo del Vino	24.254	7.505	31.759	6.321'32	»	»	84'16	»	6.405'48	»	»	»	6.405'48
Cunquilla de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.310'45	»	»	30'76	»	2.341'21	»	»	»	2.341'21
Entrala	22.827	1.174	24.001	4.777'16	»	»	63'60	»	4.840'76	»	»	»	4.840'76
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.846'36	»	»	104'47	»	7.950'83	»	»	»	7.950'83
Fermoselle	102.333	14.117	116.450	23.178'22	»	»	308'59	»	23.486'81	»	»	»	23.486'81
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	3.006'69	»	»	40'03	»	3.046'72	»	»	»	3.046'72
Figuera de Abajo	10.195	3.097	13.292	2.645'64	»	»	35'22	»	2.680'86	»	»	»	2.680'86
Figuera de Arriba	47.910	10.252	58.162	11.576'56	»	»	154'13	»	11.730'69	»	»	»	11.730'69
Folgoso de la Carballeda	8.705	17.263	25.968	5.168'67	»	»	68'82	»	5.237'49	»	»	»	5.237'49
Fonfría	32.265	24.158	56.423	11.230'44	»	»	149'52	»	11.379'96	»	»	»	11.379'96
Fontanillas de Castro	20.065	2.246	22.311	4.440'78	»	»	59'12	»	4.499'90	»	»	»	4.499'90
Fornillos de Fermoselle	13.704	3.103	16.807	3.345'26	»	»	44'54	»	3.389'80	»	»	»	3.389'80
Fresno de la Polvorosa	16.550	5.615	22.165	4.411'72	»	»	58'74	»	4.470'46	»	»	»	4.470'46
Fresno de la Rivera	26.509	6.639	33.148	6.597'77	»	»	87'84	»	6.685'61	»	»	»	6.685'61
Fuente-encalada	15.959	6.342	22.301	4.438'79	»	»	59'10	»	4.497'89	»	»	»	4.497'89
Fuentesauco	129.604	12.151	141.755	28.214'92	»	»	375'65	»	28.590'57	»	»	»	28.590'57
Fuentes-preadas	32.966	2.533	35.519	7.069'70	»	»	94'13	»	7.163'83	»	»	»	7.163'83
Galende	38.215	7.103	45.318	9.020'09	»	»	120'09	»	9.140'18	»	»	»	9.140'18
Gallegos del Pan	18.462	5.098	23.560	4.689'38	»	»	62'43	»	4.751'81	»	»	»	4.751'81
Gallegos del Río	36.461	30.430	66.891	13.313'98	»	»	177'26	»	13.491'24	»	»	»	13.491'24
Gamones	20.430	4.175	24.605	4.897'38	»	»	65'20	»	4.962'58	»	»	»	4.962'58
Gáname	23.284	15.588	38.872	7.737'08	»	»	103'01	»	7.840'09	»	»	»	7.840'09
Granja de Moreruela	30.141	10.390	40.531	8.067'29	»	»	107'41	»	8.174'70	»	»	»	8.174'70
Granucillo	22.442	3.130	25.572	5.089'85	»	»	67'77	»	5.157'62	»	»	»	5.157'62
Guarrate	32.166	5.715	37.881	7.539'83	»	»	100'38	»	7.640'21	»	»	»	7.640'21
Hermisende	30.675	1.732	32.407	6.450'29	»	»	85'88	»	6.536'17	»	»	»	6.536'17
Luelmo	15.325	22.377	37.702	7.504'21	»	»	99'91	»	7.604'12	»	»	»	7.604'12
Lubian	15.299	10.549	25.848	5.144'78	»	»	68'50	»	5.213'28	»	»	»	5.213'28
Maderal	34.122	8.624	42.746	8.508'17	»	»	113'28	»	8.621'45	»	»	»	8.621'45
Mahide	36.074	4.422	40.496	8.060'33	»	»	107'31	»	8.167'64	»	»	»	8.167'64
Manganeses la Lampreana	46.333	8.203	54.536	10.854'85	»	»	144'52	»	10.999'37	»	»	»	10.999'37
Manganeses la Polvorosa	23.891	5.218	29.109	5.793'85	»	»	77'14	»	5.870'99	»	»	»	5.870'99
Manzanal del Barco	18.270	5.460	23.730	4.723'22	»	»	62'88	»	4.786'10	»	»	»	4.786'10
Manzanal de los Infantes	13.809	11.152	24.961	4.968'24	»	»	66'15	»	5.034'39	»	»	»	5.034'39
Melgar de Tera	15.478	660	16.138	3.212'10	»	»	42'77	»	3.254'87	»	»	»	3.254'87
Micereces de Tera	26.570	22.299	48.869	9.726'88	»	»	129'50	»	9.856'38	»	»	»	9.856'38
Milles de la Polvorosa	13.680	6.740	20.420	4.064'40	»	»	54'11	»	4.118'51	»	»	»	4.118'51
Molacillos	26.115	3.556	29.671	5.905'72	»	»	78'63	»	5.984'35	»	»	»	5.984'35
Molezuclas la Carballeda	9.024	3.161	12.185	2.425'30	»	»	22'29	»	2.457'59	»	»	»	2.457'59

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 8		9	10 11		12	13
	Riqueza rústica y colonia. — PESETAS.	RIQUEZA pecuaria. — PESETAS.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — PESETAS.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — PESETAS.	Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. — PESETAS.	TOTAL cupo y recargo municipal. — PESETAS.	AUMENTOS		TOTAL. — PESETAS.	BAJAS		Total bajas. — PESETAS.	TOTAL líquido repartido. — PESETAS.
							Por el para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. — PESETAS.	por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — PESETAS.		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — PESETAS.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — PESETAS.		
Malillos	13.845	5.844	19.689	3.918'89	»	»	52'18	»	3.971'07	»	»	»	3.971'07
Mombuey	12.945	844	13.789	2.744'56	»	»	36'54	»	2.781'10	»	»	»	2.781'10
Moraleja de Sayago	30.260	12.355	42.615	8.482'09	»	»	112'93	»	8.595'02	»	»	»	8.595'02
Morales de Rey	57.901	3.442	61.343	12.209'72	»	»	162'56	»	12.372'28	»	»	»	12.372'28
Morales de Toro	61.721	8.513	70.234	13.979'38	»	»	186'12	»	14.165'50	»	»	»	14.165'50
Morales de Valverde	7.325	3.085	10.410	2.072'02	»	»	27'59	»	2.099'61	»	»	»	2.099'61
Muelas del Pan	20.097	9.208	29.305	5.832'86	»	»	77'66	»	5.910'52	»	»	»	5.910'52
Navianos de Valverde	19.110	1.000	20.110	4.002'69	»	»	53'29	»	4.055'98	»	»	»	4.055'98
Olmillos (Burganes)	17.715	7.636	25.351	5.045'86	»	»	67'18	»	5.113'04	»	»	»	5.113'04
Olmo y Vallesa	29.125	4.690	33.815	6.730'54	»	»	89'61	»	6.820'15	»	»	»	6.820'15
Otero de Centenos	12.241	1.243	13.484	2.683'86	»	»	35'73	»	2.719'59	»	»	»	2.719'59
Otero de Sanabria	5.535	1.645	7.180	1.429'10	»	»	19'03	»	1.448'13	»	»	»	1.448'13
Pajares	25.707	2.711	28.418	5.656'32	»	»	75'31	»	5.731'63	»	»	»	5.731'63
Palacios de Sanabria	18.439	1.791	20.230	4.026'58	»	»	53'61	»	4.080'19	»	»	»	4.080'19
Pedralva	26.873	6.730	33.603	6.688'34	»	»	89'05	»	6.777'39	»	»	»	6.777'39
Peleagonzalo	29.450	2.000	31.450	6.259'81	»	»	83'34	»	6.343'15	»	»	»	6.343'15
Peleas de Arriba	33.060	6.224	39.084	7.779'28	»	»	103'57	»	7.882'85	»	»	»	7.882'85
Peñausende	27.142	23.242	50.384	10.028'43	»	»	133'52	»	10.161'95	»	»	»	10.161'95
Peque	16.666	3.551	20.217	4.023'99	»	»	53'58	»	4.077'57	»	»	»	4.077'57
Perdigón	33.025	6.265	39.290	7.820'28	»	»	104'12	»	7.924'40	»	»	»	7.924'40
Perilla de Castro	19.032	3.968	23.000	4.577'92	»	»	60'95	»	4.638'87	»	»	»	4.638'87
Piedrahita de Castro	28.076	1.713	29.789	5.929'20	»	»	78'94	»	6.008'14	»	»	»	6.008'14
Pinilla de Toro	41.263	5.513	46.776	9.310'30	»	»	123'96	»	9.434'26	»	»	»	9.434'26
Pino	14.028	4.279	18.307	3.643'82	»	»	48'51	»	3.692'33	»	»	»	3.692'33
Pobladura de Valderaduey	11.818	1.841	13.659	2.718'68	»	»	36'20	»	2.754'88	»	»	»	2.754'88
Pobladura del Valle	25.998	7.000	32.998	6.567'93	»	»	87'44	»	6.655'37	»	»	»	6.655'37
Pontejos	13.888	533	14.421	2.870'36	»	»	38'21	»	2.908'57	»	»	»	2.908'57
Pozuelo de Vidriales	25.185	2.630	27.815	5.536'30	»	»	73'71	»	5.610'01	»	»	»	5.610'01
Puebla de Sanabria	8.077	2.003	10.080	2.006'32	»	»	26'71	»	2.033'03	»	»	»	2.033'03
Pública de Valverde	16.308	4.967	21.275	4.234'58	»	»	56'38	»	4.290'96	»	»	»	4.290'96
Quintanilla de Urz	10.021	3.903	13.924	2.771'44	»	»	36'90	»	2.808'34	»	»	»	2.808'34
Quiruelas de Vidriales	25.064	5.104	30.168	6.004'63	»	»	79'95	»	6.084'58	»	»	»	6.084'58
Requejo	14.185	1.151	15.336	3.052'48	»	»	40'64	»	3.093'12	»	»	»	3.093'12
Riofrio	16.545	11.063	27.608	5.495'09	»	»	73'16	»	5.568'25	»	»	»	5.568'25
Rionegro del Puente	38.751	7.407	46.158	9.187'28	»	»	122'32	»	9.309'60	»	»	»	9.309'60
Robleda	29.116	9.152	38.268	7.616'86	»	»	101'41	»	7.718'27	»	»	»	7.718'27
Roelos	21.700	18.500	40.200	8.001'42	»	»	106'53	»	8.107'95	»	»	»	8.107'95
Rosinos de la Requejada	44.953	3.198	48.151	9.583'97	»	»	127'60	»	9.711'57	»	»	»	9.711'57
Rosinos de Vidriales	16.736	1.580	18.316	3.645'62	»	»	48'53	»	3.694'15	»	»	»	3.694'15
Salce	13.824	7.055	20.879	4.155'75	»	»	55'33	»	4.211'08	»	»	»	4.211'08
Samir de los Caños	14.773	16.617	31.390	6.247'86	»	»	83'18	»	6.331'04	»	»	»	6.331'04
San Agustín	29.559	1.200	30.759	6.122'27	»	»	81'51	»	6.203'78	»	»	»	6.203'78
San Cebrián de Castro	40.816	4.906	45.722	9.100'52	»	»	121'16	»	9.221'68	»	»	»	9.221'68
San Justo	25.578	4.790	30.368	6.044'44	»	»	80'48	»	6.124'92	»	»	»	6.124'92
San Miguel de la Ribera	62.067	6.500	68.567	13.647'58	»	»	181'70	»	13.829'28	»	»	»	13.829'28
San Miguel del Valle	24.246	8.377	32.623	6.493'28	»	»	86'45	»	6.579'73	»	»	»	6.579'73
San Pedro de Ceque	19.550	20.000	39.550	7.872'03	»	»	104'81	»	7.976'84	»	»	»	7.976'84
San Pedro de la Nave	20.457	7.707	28.164	5.605'76	»	»	74'63	»	5.680'39	»	»	»	5.680'39
San Pedro de la Viña	14.504	1.305	15.809	3.146'62	»	»	41'89	»	3.188'51	»	»	»	3.188'51
San Cristóbal Entreviñas	38.122	4.597	42.719	8.502'79	»	»	113'21	»	8.616	»	»	»	8.616
San Esteban del Molar	38.014	7.530	45.544	9.065'08	»	»	120'69	»	9.185'77	»	»	»	9.185'77
San Pedro de Zamudia	12.071	3.315	15.386	3.062'43	»	»	40'77	»	3.103'20	»	»	»	3.103'20
San Román del Valle	13.888	4.191	18.079	3.598'44	»	»	47'91	»	3.646'35	»	»	»	3.646'35
Santibañez de Vidriales	19.431	2.862	22.293	4.437'20	»	»	59'08	»	4.496'28	»	»	»	4.496'28
Santovenia	25.251	7.695	32.946	6.557'58	»	»	87'31	»	6.644'89	»	»	»	6.644'89
San Vicente de la Cabeza	28.759	7.926	36.685	7.301'78	»	»	97'22	»	7.399	»	»	»	7.399
San Vitero	20.378	22.110	42.488	8.456'82	»	»	112'59	»	8.569'41	»	»	»	8.569'41
Sta. Colomba las Carabias	21.049	4.090	25.139	5.003'66	»	»	66'62	»	5.070'28	»	»	»	5.070'28
Sta. Colomba las Monjas	6.098	5.171	11.269	2.242'98	»	»	29'86	»	2.272'84	»	»	»	2.272'84
Sta. Cristina la Polvorosa	47.207	11.952	59.159	11.775	»	»	156'78	»	11.931'78	»	»	»	11.931'78
Sta. Croya de Tera	19.389	2.034	21.423	4.264'04	»	»	56'78	»	4.320'82	»	»	»	4.320'82
Sta. María de Valverde	6.674	2.763	9.437	1.878'34	»	»	25'04	»	1.903'38	»	»	»	1.903'38
Sitrama de Tera	12.124	2.456	14.580	2.902	»	»	38'64	»	2.940'64	»	»	»	2.940'64
Sobradillo de Palomares	14.172	5.848	20.020	3.984'78	»	»	53'06	»	4.037'84	»	»	»	4.037'84
Tagarabuena	42.385	2.624	45.009	8.958'59	»	»	119'28	»	9.077'87	»	»	»	9.077'87
Tapioles	41.560	12.000	53.560	10.660'58	»	»	141'93	»	10.802'51	»	»	»	10.802'51
Tardemezar	12.315	1.035	13.350	2.637'18	»	»	35'38	»	2.692'56	»	»	»	2.692'56
Tardobispo	33.845	5.102	38.947	7.752	»	»	103'24	»	7.855'24	»	»	»	7.855'24
Terroso	6.026	2.331	8.357	1.663'38	»	»	22'16	»	1.685'54	»	»	»	1.685'54
Toro	549.476	42.935	592.411	117.913'49	»	»	1.569'90	»	119.483'39	»	»	»	119.483'39
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.623'08	»	»	74'88	»	5.697'96	»	»	»	5.697'96
Torre del Valle	23.985	900	24.885	4.953'12	»	»	65'96	»	5.019'08	»	»	»	5.019'08
Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.792'49	»	»	63'84	»	4.856'33	»	»	»	4.856'33
Ungilde	10.480	897	11.377	2.264'48	»	»	30'16	»	2.294'64	»	»	»	2.294'64
Uña de Quintana	10.060	6.563	16.623	3.308'64	»	»	44'06	»	3.352'70	»	»	»	3.352'70
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.870'69	»	»	78'16	»	5.948'85	»	»	»	5.948'85
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.528'19	»	»	46'98	»	3.575'17	»	»	»	3.575'17
Valparaiso	17.201	9.367	26.568	5.288'09	»	»	70'44	»	5.358'53	»	»	»	5.358'53
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	7.140'56	»	»	95'08	»	7.235'64	»	»	»	7.235'64
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.944'70	»	»	92'46	»	7.037'16	»	»	»	7.037'16
Vezdemarban	82.568	12.430	94.998	18.908'44	»	»	251'74	»	19.160'18	»	»	»	19.160'18
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.403'53	»	»	71'94	»	5.475'47	»	»	»	5.475'47

Ayuntamientos.

CARRASCAL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido el proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, dando principio á dicha operación á los diez días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que todos los vecinos ó hacendados forasteros que tengan fincas colindantes, puedan presentarse con los títulos de propiedad para acreditar la posesión, pudiendo presentar en el acto las reclamaciones que crean convenientes, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto.

Carrascal 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. O., Diego Crespo. R—1188

CASASECA DE CAMPEAN

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 de los corrientes, acordó que en vista de no haberse llevado á cabo el deslinde y amojonamiento en el pasado mes de Febrero de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres de este término municipal, se proceda á verificarlo á los ocho días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta su terminación.

Los vecinos y terratenientes forasteros que tengan fincas colindantes á expresados deslindes, se presentarán con los correspondientes títulos de propiedad en los días que se esté procediendo á dichas operaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten, é inmediatamente se procederá á tirar vallados que estén ó tengan hechos dentro de expresados caminos y demás.

Casaseca de Campean 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Rodríguez. R—1203

CASTROGONZALO

Mediante el hallarse desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para proveerla en propiedad se anuncia vacante por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia

Los aspirantes á expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en expresado término; pues pasado el cual sin verificarlo no serán admitidas, previniendo que los solicitantes han de reunir la capacidad necesaria para el desempeño de expresado cargo, acreditando su actitud legal, con documentos justificativos.

Castrogonzalo 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1209

MORALEJA DE SAYAGO

Don Antonio Encinas García, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Beneficencia titular de este pueblo, dotada con la asignación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de veinte familias pobres que designará la Corporación.

En su vista y debiendo proveerse con arreglo al Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen aspirar á ella, que por lo menos serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndole que este pueblo reúne más de doscientos treinta vecinos y se halla rodeado de muchas alquerías, que pueden y desean contratar con el agraciado.

Moraleja de Sayago 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Encinas. R—1190

PELEAGONZALO

Según acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, se ha acordado que el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las siete de la mañana, se dá principio al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, praderas y abrevaderos de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para que los dueños de fincas que lindan con los caminos, se presenten con sus títulos para presenciar el deslinde si les conviene, dándose principio por el sitio llamado Era de Abajo.

Peleagonzalo 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Venancio Aldea. R—1204

ROELOS

Don Manuel Herrero Regojo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Roelos.

Hago saber: Que en el día 5 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos legales en este distrito, bajo el tipo de 4.341 pesetas 21 céntimos cada un ejercicio, y en caso de no presentarse licitadores que hagan proposiciones admisibles, se celebrará una segunda en la misma forma el día 15 del referido Junio y hora de las diez por término de un año, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Roelos 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Herrero. R—1208

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Francisco Rodríguez Gómez, Alcalde Constitucional de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal que presido y por hallarse servida interinamente por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte y cinco familias pobres que designe la Corporación.

Los aspirantes á dicha plaza han de tener cuatro años por lo menos de práctica y estar Licenciados en Medicina y Cirugía y tener buena hoja de estudios.

Las solicitudes las presentarán en la Alcaldía acompañadas de sus títulos académicos profesionales ó copia legalmente autorizada y documento que acredite los cuatro años de práctica, en término de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndole que el agraciado queda en libertad para poder contratar con ciento setenta vecinos sin contar con las familias pobres.

Villalba de la Lampreana 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Gómez. R—1134

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Venialbo

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cubo de Benavente.—Cubo del Vino.—Moreruela de Távara.—Palacios del Pan.—Villarrín.

Juzgados Municipales.

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Agustín Fernández Garmón, Juez municipal de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que en diligencia de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por Felipe Franco Quintanilla, representando á D. Clemente Ferrero, vecino de Santa María del Páramo, contra Domingo Fernández Ríos, que lo es de Alcubilla de Nogales, por doscientas veinticinco pesetas que le adeuda y cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos de costas causadas; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, que radican en término municipal de Arrabalde.

1.^a Una casa en el casco de Arrabalde, calle de la Fragua, sin número, se compone de una habitación alta y otra baja, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados próximamente: linda por la derecha calle de la Fragua, espalda de Nicasio García é izquierda otra igual de María Fernández Ríos y frente dicha calle de la Fragua; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Una viña término de Arrabalde, á la Cañada, que hace una cuarta: linda por el Norte con otra de Domingo García, Sur Adil-baldío, Este viña de Francisco Ríos y Oeste otra de Francisco Ferrero; tasada en veinte pesetas.

3.^a La mitad de una bodega, á las de el Prado, á partir con su hermana María: que linda por la derecha con otra de Silvestre Posada, izquierda otra de Nicolás Guerrero y espalda campo baldío; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Arrabalde de la Encomienda el día quince de Junio próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y no serán admitidas las pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad alguno y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate ó de adjudicación. Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para los que quieran enterarse de ellos.

Dado en Alcubilla de Nogales á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Agustín Fernández.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Calvo.

PORTO

Don Roque Bruña, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á Gregorio Martínez, que le adeuda Pascual Carracedo, ambos de este pueblo, se sacan á pública subasta diez y siete fincas rústicas y una urbana; tasadas en cuatrocientas treinta y siete pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Junio próximo á las diez de la mañana y seguirá en adelante en este Juzgado; advirtiéndose que dichas fincas carecen de títulos, lo que podrán adquirir los compradores á su costa, que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Porto á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Roque Bruña.—José Barrio.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rúa, 31.